



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2023 109 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, dos de junio de dos mil veintitrés

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, para que **CESAR DAVID BETANCOURT PAN y ANDREA MERCHAN MONTOYA** dentro del término de cinco (5) días pague a favor de **OSCAR ALEJANDRO GUTIERREZ LEON**, las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$236.000.000** correspondientes a capital representado en la letra de cambio.
2. Por los intereses moratorios descrita en el ítem 1 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 29 de octubre de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Notificar este proveído al extremo pasivo en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin que se surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos, demanda y el mandamiento de pago, para un traslado se enviarán por el mismo medio, sea físico o virtual.**

Si decide optar por la notificación personal, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., deberá cumplir en estricto con lo ordenado en dicho canon normativo. En cualquiera de los dos casos, deberá indicarle al notificado la forma en que surtió la notificación, y **desde cuando se empiezan a contabilizar los términos del traslado**.

QUINTO: Adviértase a la parte demandante y a su apoderada que los documentos tales como el título valor y otros deberán mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2023 109 00

necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

SEXTO: Se reconoce a **LUISA FERNANDA MIRABAL LOPEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE x 2

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 5 de junio de 2023, se
notifica a las partes el AUTO
anterior por anotación en
ESTADO.

—
PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA